



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA



Suaita, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2012-00044-00

Resulta improcedente acceder a la solicitud del demandante, toda vez que mediante auto de fecha nueve de noviembre de 2016, el juzgado dispuso la terminación del proceso con base en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA